

SUP-RAP-50/2017 Y ACUMULADO

8 de febrero de 2017

Se impugnó resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que impuso multa al Partido de la Revolución Democrática, equivalente a \$255,640.00 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), y a Movimiento Ciudadano equivalente a \$365,200.00 (trescientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M. N.), derivado del incumplimiento a su deber de postular candidaturas a presidentes de comunidad en el Estado de Tlaxcala para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

La Sala Superior, confirmó resolución mediante la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que impuso una multa al PRD, equivalente a \$255,640.00, y para el Partido Movimiento Ciudadano equivalente a \$365,200.00, derivado del incumplimiento a su deber de postular candidaturas a presidentes en el Estado de Tlaxcala, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

En primer lugar, la Sala Superior partió de la consideración que la causa que motivó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, por el que se impuso una multa a los recurrentes partidos de la revolución democrática y movimiento ciudadano, tuvo como origen las vistas al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las que se ordenaba se sustituyera el número de candidaturas del género que excediera la paridad. Lo anterior, porque contrario a lo que aducen las partes actoras, la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue por la conducta que se materializó desde el momento que los partidos políticos con el pretexto de cumplir con el requerimiento que la autoridad electoral les formuló para ajustar sus candidaturas a la paridad de género, cancelaron diversas candidaturas en lugar de sustituirlas, tal y como lo había ordenado el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no por la violación al principio de paridad de género como aducen las partes actoras. Respecto a lo aducido por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación a su agravio de considerar una multa excesiva, la Sala Superior consideró que dicha sanción fue debidamente individualizada, y se tomó en cuenta la existencia de alguna reincidencia o no, respecto de la conducta atribuida a las partes actoras.